



**APRUEBA CONTRATOS A HONORARIOS**  
**DECRETO ALCALDICIO N° 2910**  
**QUILLON,** 08 MAY 2024

**VISTOS:**

1. Memorándum N°312 de fecha 24.04.2024, de la Sra. Natalia Aedo Concha, Directora de Desarrollo Comunitario, visado por el Administrador Municipal.
2. Certificado de disponibilidad presupuestaria N°243 de fecha 03.05.2024, por Don Gerardo Vásquez Navarrete, director de administración y finanzas.
3. Contratos a Honorarios suscrito con fecha 06.05.2024 con funcionarios detallados en tabla que sigue,
4. Decreto Alcaldicio N°292 de fecha 15.01.2024 donde se aprueba el programa Social N°02 denominado "Apoyo programas en convenio y otros"
5. Decreto Alcaldicio N°811 de fecha 05 de febrero de 2024, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionario que indica.
6. Decreto Alcaldicio N° 7.640 de fecha 07.12.2023 que fija el presupuesto municipal vigente para el año 2024.
7. Decreto Alcaldicio N°3.519 de fecha 25 de Noviembre de 2020 que nombra a don José Acuña Salazar como Administrador Municipal.
8. Decreto Alcaldicio N°2.287 de fecha 29.06.2021, que ratifica continuidad en la planta municipal a funcionarios que indica;
9. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna.
10. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29.06.2021, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionario que indica;
11. Sentencia de proclamación de Alcaldes causa rol N°179-2021 de fecha 17 de junio de 2021 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble.
12. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE EL CONTRATO A HONORARIOS, celebrado entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON y**

NOMBRE	RUT	Funciones	PERIODO	UNIDAD	HONORARIOS BRUTOS MENSUALES
NICOLAS PINO FLORES	[REDACTED]	Apoyo familiar integral	22/04/2024 al 31/12/2024	DIDECO	\$1.231.400.-

2. Los honorarios serán cancelados mensualmente, previa entrega de la Boleta de Honorarios y Certificado de cumplimiento de labores por parte de la Directora de Desarrollo Comunitario o quien subroge en su momento.

3. El gasto que originan los contratos señalados, se imputará con cargo a la cuenta 2152104004SP04 "Prestaciones de servicios en programas comunitarios" del Presupuesto Municipal Vigente para el año 2024.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**MIGUEL PEÑA JARA**  
**ALCALDE**

JAS/GVNM/Enoi  
DISTRIBUCIÓN:  
- SECRETARIA MUNICIPAL  
- ARCHIVO RRHH





## CONTRATO A HONORARIOS

En la Comuna de Quillón a 06 días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON**, Corporación Autónoma de Derecho Público, R.U.T. N° 69.141.400-0, representada por su **Alcalde Don MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N° 250, Quillón, en adelante **“EL EMPLEADOR”** y el Sr. **NICOLAS SEBASTIAN PINO FLORES**, Trabajador Social, Nacionalidad [REDACTED], Fecha de Nacimiento [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en adelante **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, han convenido el siguiente contrato, en la forma que se expresará a continuación:

### PRIMERO: Tareas encomendadas y/o productos esperados

Por el presente acto **“EL EMPLEADOR”** contrata a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para que preste sus servicios, como Apoyo Familiar Integral para realizar las siguientes funciones:

1. Implementar las modalidades de Acompañamiento Psicosocial, Sociolaboral y diagnóstico EJE integradas de manera personalizada en el domicilio, los barrios y localidades donde habitan las familias, propiciando la participación equitativa de hombres y mujeres en las sesiones individuales, familiares, grupales y socio comunitarias de conformidad a lo señalado por el Reglamento de la Ley 20.595 sobre el Subsistema de Protección y Promoción Social Seguridades y Oportunidades y la **“Norma Técnica Programa Familias Seguridades y Oportunidades”** vigente,
2. Mantener estrictamente el orden de asignación de las familias que han sido derivadas por el/la Jefe/a de la Unidad de Intervención Familiar.
3. Seguir las orientaciones conceptuales, metodológicas y operativas puestas a disposición por el FOSIS.

### SEGUNDO: Lugar de desempeño de funciones

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** desarrollará sus funciones tanto en dependencias municipales para sus labores administrativas, como en terreno, en el domicilio de las familias, en los barrios y localidades donde vivan las familias a su cargo, todo esto en la comuna de Quillón.

**TERCERO: Vigencia del contrato**

Los servicios contratados se prestarán entre los **días 22 de Abril de 2024 y 31 de Diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive; los que deberán ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la Ilustre Municipalidad de Quillón y el FOSIS, en el marco de las orientaciones técnicas del programa.

**CUARTO: Total de horas semanales y calidad de la prestación del servicio**

Durante el período de duración del contrato **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se desempeñará por 44 horas semanales, parciales en 20 horas por Acompañamiento Psicosocial, 20 horas por Acompañamientos Sociolaboral y 04 horas de diagnóstico EJE.

El sistema de control y registro del cumplimiento del horario y de la asistencia, será monitoreado por medio de bitácora considerando la naturaleza del trabajo en terreno del apoyo familiar y la flexibilidad horaria en la prestación de sus servicios.

**QUINTO: Complementariedad de funciones**

Se garantiza mediante el presente la complementariedad de la asignación de tareas de las modalidades de acompañamiento psicosocial y sociolaboral, ocupando las dotaciones asignadas en los convenios respectivos, mediante el financiamiento adicional señalado o el aporte por el propio ejecutor.

**SEXTO: Pago de Honorarios**

Como retribución por los servicios encomendados en cada una de las modalidades del Programa **“EL EMPLEADOR”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la suma de **\$1.231.400** (un millón doscientos treinta y un mil cuatrocientos pesos) mensuales bruto **cancelados con fondos provenientes del programa “apoyo programas en convenio y otros”**. El pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica en la cuenta que indique **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** según lo determine la Dirección de Administración y Finanzas durante los 7 primeros días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios, previa entrega de la respectiva boleta de honorarios y el certificado de cumplimiento emitido por la Directora de Desarrollo Comunitario o quien la subrogue en su momento. Se deberá presentar previamente un informe de trabajo mensual, en el cual se detalle el número de visitas o reuniones planificadas diariamente por apoyo familiar, número de visitas o reuniones realizadas a las familias de manera diaria y número de sesiones individuales, familiares, grupales o comunitarias registradas de manera semanal en el sistema informático de registro de familia.





**SEPTIMO:** De los honorarios pactados, “EL EMPLEADOR” retendrá solamente el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. El monto retenido se integrará mensualmente en Tesorería Municipal, otorgándose a fin de año un Certificado de los Honorarios y de las retenciones efectuadas, para los efectos de la declaración anual de Impuesto a la Renta.

**OCTAVO: Causales de término del Contrato**

Las partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos, 15 días de anticipación al retiro efectivo de sus funciones.

1. **Renuncia voluntaria:** Corresponde a la opción personal de no continuar realizando la prestación de servicios. Esta situación que deberá ser informada en un plazo máximo de 15 días de anticipación a su respectivo jefe/a de unidad de intervención familiar y éste a su respectivo apoyo provincial y encargado/a regional del FOSIS.
2. **Término por infracción a las prohibiciones consignadas en la Ley N° 19.949, su Reglamento, la Ley N° 20.595 y el Reglamento sobre el Subsistema Seguridades y Oportunidades:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá ser removida con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia del uso de su oficio y bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en la mencionada normativa.
3. **Término por evaluación deficiente de desempeño:** El FOSIS implementará semestralmente, según indican la Ley N° 19.949, la Ley N° 20.595 y sus respectivos Reglamentos, un proceso de evaluación de desempeño, cuya ejecución es de responsabilidad directa del municipio. En virtud de ello, aquellos Apoyos familiares que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar dicho proceso, deberán ser desvinculados en un plazo máximo de 30 días hábiles, sin poder pasar al siguiente año calendario.
4. **Término por desempeño deficiente evaluado según procesos de monitoreo y supervisión del FOSIS:** Una de las funciones del FOSIS es realizar procesos de monitoreo y supervisión de la gestión de las Unidades de Intervención familiar y, por lo tanto, del trabajo de cada uno de los Apoyos familiares. Este proceso de supervisión debe ser realizado, en la medida de lo posible, en forma conjunta entre el FOSIS y la Municipalidad, o a lo menos, esta última debe estar en conocimiento de la realización de dicho proceso, y respaldar sus conclusiones.





Si el resultado de dicha evaluación es deficiente en forma reiterada, habiéndose retroalimentado y solicitado rectificación al Apoyo Familiar en al menos 2 ocasiones, quedando registro en Acta de Supervisión, y no se obtiene resultados, corresponderá entonces poner término a la prestación de servicios a dicho profesional o técnico por este motivo.

5. **Término por infracción al Principio de Probidad:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá ser removida con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia que acredite que dicho Apoyo familiar ha incurrido en alguna infracción relacionada con la probidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.653, y a lo indicado en el artículo 60 del Decreto N° 235 de 2005, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.949.

#### **NOVENO: Licencias Médicas**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrá ausentarse y dejar de prestar sus servicios en caso de enfermedad o incapacidad temporal, debiendo presentar el documento correspondiente para acreditar su condición de reposo, con un plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de inicio del reposo, descontándose de sus honorarios los días de reposo señalados en la respectiva licencia.

#### **DECIMO: Beneficios:**

**Derecho de Amamantamiento:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá derecho a disponer de 1 hora al día, para dar alimento a sus hijos menores de dos años, el que podrá ejercerse en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo 206 del Código del Trabajo.

**Postnatal Parental:** “EL EMPLEADOR” concederá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el beneficio del postnatal parental de la Ley N° 20.545, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por Ley para hacer uso de este derecho. En este caso, solo se reconoce el derecho al permiso, sin pagar subsidio, debiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tramitar su subsidio por postnatal parental con la institución de salud, en la que cotiza.

**Bonificación:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá derecho a percibir en el Mes de Septiembre y Diciembre del año 2024 una bonificación por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que serán de cargo de la Municipalidad. Pago que se realizará contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios.

**Días de descanso:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, tendrá derecho y 6 días de permiso especial.



**Descanso especial:** En el caso de muerte de un hijo, así como en el de muerte del cónyuge, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, tendrá derecho a siete días corridos de permiso de no prestación de servicio pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

**DECIMO PRIMERO: Capacitaciones**

“EL EMPLEADOR” deberá autorizar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para participar en instancias de capacitación, relacionadas con la ejecución del Programa, ya sean éstas convocadas por el FOSIS o por otros actores relacionados, previo acuerdo entre “EL EMPLEADOR” y el FOSIS.

**DECIMO SEGUNDO: Gastos de transporte, alojamiento y alimentación**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tendrá derecho al financiamiento o reembolso de los gastos de transporte cuando deba salir del área en que desempeña sus funciones, debido a actividades de capacitación organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y/o el FOSIS, “EL EMPLEADOR”, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá financiar o reembolsar los gastos de alojamiento y alimentación en los que se incurra.

Si estos gastos son de cargo de “EL EMPLEADOR” deben ser autorizados previamente por el Alcalde, o quién éste designe. Si por el contrario, estos gastos son de cargados al Convenio celebrado deben ser autorizados previamente por el Encargado regional del FOSIS.

**DECIMO TERCERO: Gastos de Alojamiento y Alimentación:**

Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba salir del área de desempeño debido a actividades de capacitación organizados por el Ministerio de Desarrollo Social y/o el FOSIS, se podrá reembolsar gastos de alojamiento y alimentación con cargo a los recursos provenientes del FOSIS, los que deberán ser autorizados previamente por el Encargado Regional del FOSIS.

**DECIMO CUARTO: Inhabilidades**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Quillón.
- b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o





parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.
- d) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

#### **DECIMO QUINTO: Incompatibilidad de Funciones**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” estará sujeta a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

#### **DECIMO SEXTO: Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas, a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a “EL EMPLEADOR” a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

#### **DECIMO SEPTIMO: Jurisdicción**

“Las partes estipulan como una clausula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales.”

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a



causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En tal sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como información sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aquella que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón.”

El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso a la Administración del Estado, establecidas en art. 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Comuna de Bulnes.

#### DECIMO OCTAVO: Ejemplares

El presente contrato se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de “EL EMPLEADOR” y uno en poder de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

  
NICOLAS PINO FLORES  


  
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

  
MIGUEL PEÑA JARA  
ALCALDE

JAS/GVN/Y...noi  
DISTRIBUCION

- Carpeta Personal
- Archivo Secretaria Municipal
- Interesado